

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

---

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Demandante: RAMÓN ÁLVARO SOTO GIRALDO.  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.  
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00235-00.**

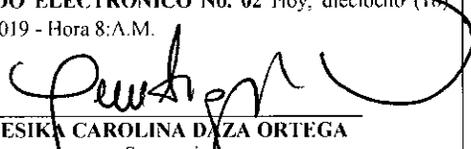
Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no existe fundamento legal y/o normativo para la realización de la audiencia inicial de manera virtual, este Despacho deniega la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en consecuencia, deberá concurrir a la audiencia inicial que se llevará a cabo dentro del presente asunto, el día 21 de enero de 2019, a las 4:00 de la tarde, en la Sala de Audiencias ubicada en la Carrera 14 No. 14-09, Edificio Premium, piso 2 de la ciudad de Valledupar.

De igual manera, se les recuerda a los apoderados de las partes, que en caso de no poder asistir a la audiencia inicial programada dentro del presente asunto, están facultados por la ley para sustituir los poderes judiciales a ellos conferidos a otros profesionales del derecho, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción de sus poderdantes.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

**Notifíquese y cúmplase.**

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
<b>SECRETARÍA</b>
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 02 Hoy, dieciocho (18) de enero de 2019 - Hora 8:A.M.
 <b>YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA</b> Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

---

Diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

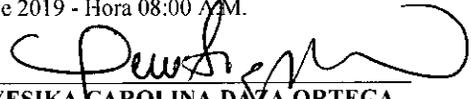
Referencia : Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Demandante: JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA.  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.  
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00232-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho considera procedente aprobar la liquidación de costas practicada dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.



JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO  
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.002 Hoy, 18 de Enero de 2019 - Hora 08:00 AM.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria